



Gobierno Municipal de Rioverde

Teléfonos 062 744 254
Avenida 5 de Agosto y Francisco Arcos
ALCALDÍA

22

MEMORANDO N° GADMCR-AL-2014-0092

No
Ato

Fecha: Enero, 29 del 2014
Para: Ing. Sabrina Basurto
JEFA DE SISTEMA
Ing. Rosa Realpe
COMISARIA E. MUNICIPAL
De: Luis López Estupiñán
ALCALDE DE RIOVERDE
Asunto: Autorizando Subir al Sistema Ordenanzas para cobros de tasas para el año 2014.

Por el presente documento solicito a usted de la manera más comedida se sirva subir al sistema los datos constantes en las Ordenanza que a continuación detallo:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS SEMENTERIOS APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

ORDENANZA QUE PROHIBE LA PRESENCIA DE CRIADEROS DE CHANCHOS EN EL CANTÓN RIOVERDE, APROBADA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2002

ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR MOBILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS BIOACUÁTICOS, APROBADA CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2000.

En razón de que los rubros por conceptos de tasas y multas constan de acuerdo a la remuneración básica unificada; se servirá considerar la remuneración actual.

De la presente sírvase dar estricto cumplimiento.

Luis Fernando López Estupiñán
ALCALDE DE RIOVERDE



SBU
29/01/2014
10:00a.m.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONRIOVERDE

CONTROL DE ESPACIOS PUBLICOS Y VIGILANCIA
Acuerdo no. 128 Reg. Oficial 993 del 22 de julio del 1996
Teléfonos: 2744-024-Telefax: 2744-283- ext.

MEMORANDO NO.0023-CM-2014

DE : Ing. Rosa Realpe Q.
PARA : Sr. Luis López Estupiñan.
Alcalde del Cantón Rioverde
ASUNTO : Solicitando actualización de ordenanzas.
FECHA : 28 de enero del 2014

Al no haber control en los ingresos de las tasas o cánones que se establece en las ordenanzas; solicito se autorice a la Unidad de Sistema para que se ingrese toda la información existente dejando claro que dichas ordenanzas no están actualizadas con la Ley Orgánica Vigente COOTAD. Es importante indicar que toda las ordenanzas se las entrego en Secretaria de Concejo a fines del 2012 para que sean ingresadas a las Sesiones de Concejo para las respectivas reformas y actualización. Por esta razón el sistema no registra la información, se requiere que se autorice actualizar la tabla que se utiliza para los servicios del cementerio, criaderos de cerdo, movilización y comercialización de marisco con la remuneración vigente. Se adjunta: Ordenanza que Regula el Servicio de los Cementerio, Cobro de Tasas para la Movilización y Comercialización de Recursos Bioacuaticos y Ordenanza que Prohíbe la Presencia de Criadero de Chancho.


Ing. Rosa Realpe Q.

COMISARIA MUNICIPAL
RRQ/fz



C/c: DGA
GDEss y T
Jefa de Sistema ✓
Archivo

RECIBIDO
28-01-2014
19:00
P. ALIY



Municipalidad de Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

En pleno ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS

Art.1 Acentando lo estipulado en el numeral 9 del Art. 15 de la Ley de Régimen Municipal, la Municipalidad del Cantón Rioverde asume la responsabilidad de la administración y el mantenimiento de los cementerios del área cantonal

Todo lugar destinado para cementerio será adquirido por el Concejo, previo informe avalado por la comisión de parroquia, en el caso de las parroquias rurales, y por una comisión especial, al tratarse de la Cabecera Cantonal.

Art.2 Tanto la ubicación de los cementerios, como las distribuciones internas, y la administración y su funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias. No se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

Art.3 La administración de cada cementerio estará a cargo de la Junta Parroquial, y el cementerio de la Cabecera Cantonal, a cargo del Comisario Municipal

Art.4 El Municipio proveera los medios y recursos para su adecentamiento (plumada, cerramiento, urbanización, construcción de morgues y mesa de autopsia en los cementerios del Cantón Rioverde)

Art.5 Son obligaciones del administrador de cada cementerio

- a) Llevar registro independiente de inhumaciones en y/de la bóveda, sepulcros en tierra, en el que anotarán en orden cronológico con clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación verificadas en el cementerio.

Avenida 5 de Agosto Teléfono 2744 201, 2744 206 Fax 2744 202
Rioverde - Esmeraldas - Ecuador





I. Municipalidad de Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

- b) Solicitar al Alcalde la autorización para realizar las reparaciones necesarias;
- c) Presenciar y certificar todas las exhumaciones;
- d) Controlar el cerramiento de las bóveda, sepultura en tierra debiendo informar al Alcalde de alguna contravención;
- e) Recaudar los impuestos por las inhumaciones y exhumaciones que indica esta Ordenanza. Los recursos los depositará en la cuenta respectiva del Municipio, y los comprobantes y demás detalles entregarán al tesorero Municipal; y
- f) Realizar el corte de maleza de los cementerios con auto gestión.

Art. 6 Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en el sitio señalado para la construcción de bóveda o mausoleos.

Art. 7 El Concejo limitará un área para sepulturas gratuitas en cada cementerio, orden que será extendida por el Alcalde, en la Cabecera Cantonal y por la Junta Parroquial, en las parroquias rurales.

Art. 8 De así considerarlo el Concejo, se construirán bóvedas municipales, donde se cobrará un rubro o canon anual por el servicio.

Art. 9 Los interesados por adquirir un terreno o bóveda Municipal en los cementerios presentarán una solicitud al Alcalde en las especies valoradas de la Institución determinando el área, solo se concretaran venta de cada lote de 0.95 mt x 2.25 mt y ventas de 2.85 mt x 2.25 mt a particulares y 9.5 mt x 2.25 mt para instituciones.

Art. 10 Para realizar la construcción de bóveda o mausoleos, los propietarios enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud, acompañada del plano respectivo para bóveda y mencionando el material a utilizarse; la altura estará acorde con el espacio adquirido de la siguiente manera: bóveda: ancho = 95 cmt, alto 60 cmt, largo 225 cmt, espesor loseta = 8 cmt y espesor pared = 10 cmt, hacia arriba máximo 4 bóvedas; cruz: alto = 150 cmt, ancho = 50 cmt espesor = 10 cmt; loseta: ancho = 95 cmt., largo = 225 cmt, espesor = 10 cmt

Art. 11 Concluida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al administrador del cementerio, y solo con su visto bueno podrá ocuparla, una vez que el Departamento de OO. PP. MM. verifique que han cumplido las disposiciones exigidas

Art. 12 Establécese un plazo de 10 a 12 meses desde la fecha de inhumación, para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si cumplido este plazo no se ha satisfecho esta obligación, el administrador de oficios lo notificará; pudiendo posteriormente el Municipio aplicar una acción coactiva.





I. Municipalidad de Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

DE LAS INHUMACIONES

Art. 13 Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber hecho las obligaciones pertinentes, en las parroquias rurales se lo hará ante el administrador (Inspector Municipal), y
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la Ley.

Art. 14 Las inhumaciones se realizarán de 8H00 a 18H00, y en ningún caso se depositará un difunto en un nicho o lugar donde se encuentre otro cadáver.

Art. 15 Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización de: en la Cabecera Cantonal el Alcalde, y a falta de este, el Vice Alcalde o un Concejal presente; en la Parroquias rurales, el Presidente de la Junta Parroquial y en su ausencia uno de los vocales en su orden de elección.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 16 Para realizar una exhumación el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Tesorero Municipal de haber cubierto todas sus obligaciones;
- b) Autorización escrita del Jefe Cantonal de Salud;
- c) Disposición del juez competente, caso de tratarse de acto judicial;

Art. 17 El administrador del cementerio será responsable de verificar que se cumplan los requisitos anunciados en el Art. precedente.

Art. 18 Prohíbese sacar del cementerio restos humanos, sin embargo se concederá permiso para ello, con órdenes estrictas del servicio santuario nacional, donde se indicará el destino de dichos restos.

Art. 19 Si al realizarse una exhumación se encontrare un ataúd u otras prendas de mortaja en relativo estado de conservación, estos serán destruidos, y en ningún caso se permitirán que sean utilizados por segunda vez.





I. Municipalidad de Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

Art. 20 Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas, o profanaciones de tumbas; cuyos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CANONES Y PRECIOS

Art. 21 Para recibir los servicios en el cementerio, se fijan los siguientes precios, que deben ser pagados por adelantado:

* Inhumación en tierra para niños	2.09 % del R.U.M	
* Inhumación en tierra para adulto	2.79% del R.U.M	
* Inhumación en tumba, para niños	2.79 % del R.U.M	
* Inhumación en tumba, para adulto	3.48% del R. U.M	
* Arrendamiento en tierra general	2.79 c/m2 R.U.M c/año	1,90 x 2,25
* Permiso de cada bóveda (construcción)	3.48 % del R.U.M	
* Venta de tierra	6.67 % c/m2 R.U.M.	1,90 x 2,25
* Exhumaciones	3.48 % del R.U.M	
* Lápidas	2.09 % del R.U.M	
* Verja	0.70 % del R.U.M	
* Plancha y cruz	2.09 % del R.U.M	

Art. 22 Si el Municipio construyere bóvedas para arrendar o vender el Concejo en pleno establecerán los costos de acuerdo a las inversiones.

DE LAS SANCIONES

Art. 23 Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionados con una multa del 20% al 40% del R.U.M. Impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador.

Art. 24 Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- El incumplimiento a lo determinado en los Art. 9,10 y 11 de esta ordenanza;
- Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza.
- La profanación de tumbas, en cualquier forma que fuere.
- El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres.





I. Municipalidad de Rioverde

Acuerdo No. 128; Req. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

- e) Sacar del área del cementerio, cadáveres, restos materiales, o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado del I. Municipio será cesado de sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.

Art. 25 De acuerdo a la gravedad del delito cometido, la aplicación de las sanciones anotadas en el Régimen Municipal, no exime de la acusación particular en el campo civil o penal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26 El pago de arrendamiento o compra de bóvedas o terrenos en los cementerios podrá hacerse, en periodos trimestrales, semanales o anuales; por anticipado. No habrán exoneraciones bajo ningún concepto, a más de las que se mencionan en el Art. 15 de esta ordenanza, en cuanto a cadáveres indigentes, en cuyo caso se ocuparán las ares destinadas para este fin.

Art. 27 El administrador de cada cementerio llevará prolijamente su registro de defunciones, sepulturas, exhumaciones, con sus fechas, pagos respectivos, plazos, etc. Así como las sepulturas gratuitas.

Art. 28 Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previo autorización del Administrador.

Art. 29 De las derogatorias, se deroga todas las disposiciones reglamentarias que se contravengan a la presente ordenanza e inclusive la ordenanza que sobre la materia expidió al Ilustre Consejo Cantonal de Rioverde en sesiones del once de marzo y del 30 de abril de 2005.





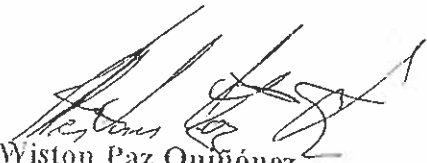
I. Municipalidad de Rioverde

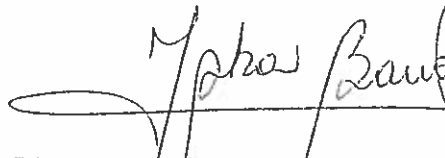
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996


DISPOSICION TRANSITORIA (VIGENCIA)

La ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los medios de comunicación social.

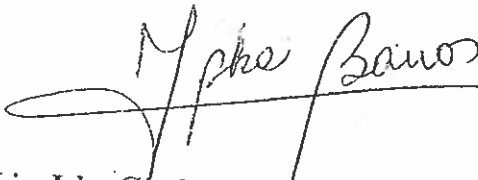
Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rioverde, el día veintiséis de septiembre de 2005.



Sr. Wiston Paz Quiñónez
VICE ALCALDE DEL CANTÓN
RIOVERDE


Lic. Iska Gisela Barros Guezo
SECRETARIA DEL CONCEJO

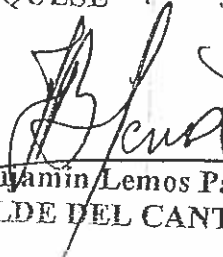



La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde, certifica que la presente Ordenanza fue modificada, discutida y aprobada en sesiones del dieciocho y veintiséis de septiembre de 2005.

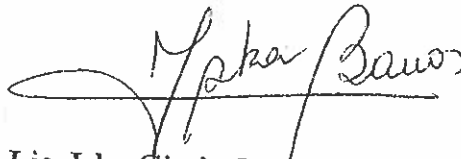

Lic. Iska Gisela Barros Guezo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO




PUBLÍQUESE 26 SEP 2005


Ing. Benjamín Lemos Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN




Lic. Iska Gisela Barros Guezo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVERDE

CONSIDERANDO

- 1. Que en los últimos tiempos por el crecimiento poblacional se ha notado aún más la presencia de agentes contaminantes que afectan la salud de los ciudadanos de la Cabecera Cantonal, sus parroquias y recintos como consecuencia y crianza de animales en el sector urbano y rural.
- 2. Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE :

LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA PRESENCIA DE CRIADEROS DE CHANCHOS.

- Art. 1. De conformidad con lo que establece el Art. 60 del Código de Salud prohíbe la tenencia permanente de animales domésticos con excepción de perros y gatos, tenencias que están sujetas al control de la autoridad competente.
- Art. 2. Queda terminantemente prohibido la crianza y mantenimiento de chanchos y cualquier otro semejante, que produzca contaminación ambiental en el sector Urbano del Cantón Rioverde y sus parroquias.
- Art. 3. La presencia de los animales indicados en el Art. anterior eliminan excretas, las cuales ocasionan malos olores y proliferación de moscas y roedores siendo estos vectores transmisores de enfermedades.
- Art. 4. Quedan obligadas al cumplimiento de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que ejerciten la actividad de crianzas y mantenimientos de chanchos o cualquier otro semejante, en las Cabeceras Cantonales, parroquiales y centros poblados del Cantón Rioverde.
- Art. 5. Es deber y obligación de todos los habitantes del Cantón Rioverde cuidar y proteger la contaminación del medio ambiente, evitando la presencia de los animales señalados.
- Art. 6. Todo animal que se encuentre ambulante (cerdos), en las calles, avenidas, parques y demás lugares o espacios públicos, serán decomisados y entregados para la alimentación a instituciones de beneficencia, albergue, guardería, en fin casas asistenciales y sin que el dueño o presunto dueño reciba valor alguno a título de indemnización.

ORDENANZA MUNICIPAL
RIOVERDE - SUCUMBIALDAS

Art. 4.- Para los fines de abastecer al mercado local, de manera permanente previo a la orden de movilización del producto, se separará un porcentaje destinado al consumo popular, en la escala siguiente:


Pescado de exportación:	20.00 %
Pescado de cualquier tipo:	30.00 %
Camaron pomada:	25.00 %
Langostino de cautiverio:	10.00 %
Langostino de mar:	5.00 %

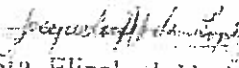
Art. 5.- Las personas que incumplieren la presente Ordenanza serán sancionadas con el decomiso de todo el producto que se pretendiere movilizar sin el permiso correspondiente sin perjuicio del cobro de una multa regulada de \$ 12.00 USD a \$ 40.00 USD.

Art. 6.- Para el acatamiento de la presente Ordenanza, podrá solicitarse el concurso de la fuerza pública, y en general de las autoridades competentes.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación correspondiente por el I. Municipio sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

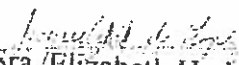
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rioverde el 24 de octubre del 2.000.


Sra. Lourdes Arce Valencia
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO



Sra. Elizabeth H. de Lopez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

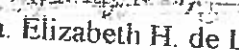


La infraescrita Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en Sesiones del 24 de octubre del 2.000 y 16 de enero del 2.001.


Sra. Elizabeth H. de Lopez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Rioverde, 17 de enero del 2.001.


Ing. Manuel Vera Figueroa
ALCALDE DEL CANTON


Sra. Elizabeth H. de Lopez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO